

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 11 de julio de 1950, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1) .....	8,128
Libras .....	80,660
Doíares .....	10,950
Franco sulzo .....	252,970
Franco belga .....	21,900
Florines .....	288,157
Escudos .....	38,086
Peso argentino moneda legal ...	1,80
Coronas suecas .....	2,116
Coronas danesas .....	1,585

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios

## ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

### CONCURSO

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de:

89.680,50 m. de lona camuflada de 57 cm. 54.054 m. de cincha de yute de 5 cm. para el Servicio de Campamento (Plan de Labores de 1950).

Este concurso se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), a las nueve horas del día 7 de agosto próximo, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso enviar al Establecimiento Central muestras (dos metros de lona o cincha) para ser analizadas. Dicho envío, precisamente dirigido al Jefe del Detall de este Establecimiento, se hará en paquetes o sobre cerrados, sin membrete ni indicación de procedencia, y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se efectuará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después de las doce horas del día 24 de los actuales.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al servicio en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en este concurso, así como el modelo de proposición, se publican a continuación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 4 de julio de 1950.

### Modelo de proposición

D. .... (nombre y apellidos) ..... domiciliado en ..... calle ..... número ...., con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), ..... en nombre (propio o como apoderado legal de) ..... hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para adquisición de ..... y, en su virtud, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) ..... el precio de ..... (en número y letra) ..... pesetas cada .....

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago, importe de ..... (en letra) ..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es .....

6.º (Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas, en este caso se deberá acompañar a la proposición el pedido de las que necesite en los impresos reglamentarios, y en el número de ejemplares reglamentarios.)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase oportuna.

*Pliego de condiciones técnicas que ha de regir en el concurso del Servicio de Campamento, para la adquisición de diferentes artículos figurados en el Plan de Labores del actual ejercicio*

Primera.—Será objeto de adquisición los artículos relacionados en el anuncio.

Segunda.—Las características técnicas de los artículos anteriormente relacionados son las que a continuación se citan:

#### LONA CAMUFLADA DE 57 CENTÍMETROS

Primera materia: Algodón sin mezcla. Ancho del tejido: 57 centímetros. Número del hilado, urdimbre y trama: 14 a 5 cabos.

Número de hilos por centímetro: 16-18. Número de pasadas por centímetro: 10-12. Resistencia en urdimbre: 185 kilogramos (mínimo).

Resistencia en trama: 120 kilogramos (mínimo).

Peso mínimo del metro lineal al medio ambiente, estando el tejido en estado normal: 370 gramos.

Impermeabilización: A base de parafina y aceite de linaza, no debiendo pasar el agua a 25 c/m. de presión durante quince minutos.

Camuflaje: Colorantes minerales fijos, por una sola cara, sin traspasar a la otra y de tonalidades análogas a la de la muestra existente en el Establecimiento Central de Intendencia.

Las resistencias se obtendrán en bandas de 5 x 10 c/m. entre grapas del diámetro. término medio de cinco pruebas.

### Características especiales:

Las piezas serán de 55 metros o múltiplos, sin hilos rotos, mancha o imperfecciones como término de pieza, salvando los defectos.

### Primeras materias:

Para 100 metros: La floca equivalente a 42.1807 kilogramos de algodón hilado; 10 kilogramos de parafina; 11 kilogramos de aceite de linaza.

#### CINCHA DE YUTE

Tejido de fibra de yute, de cinco centímetros de ancho.

Los bordes estarán formados por un hilo doble de algodón blanco, y a distancia de un centímetro de cada borde tendrá dos hilos dobles de algodón, teñido de color encarnado, fijo.

Resistencia: 150 kilogramos.

Número de hilos en urdimbre: Siete dobles.

Número de hilos en trama: Seis sencillos.

### Primeras materias:

Para 100 metros: 4,2 kilogramos de yute.

Para 100 metros: 0,50 kilogramos de algodón hilado.

Los oferentes examinarán las muestras de los artículos a adquirir, que existen en este establecimiento para que sus entregas se ajusten a ellas, considerándose que se encuentran conformes con esta cláusula de no hacer salvedad expresa en la oferta.

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las cantidades siguientes:

25.000 metros de lona camuflada de 57 centímetros.

En las ofertas no podrán agruparse diversas casas más que cuando la capacidad de producción de cada una de ellas le permita ofertar por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta. (Suprimida.)

Quinta. Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisa para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá, imprescindiblemente, acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario, y en el número de ejemplares firmados y sellados precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquélla correspondan en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración del concurso, bien entendido que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Los que presenten oferta deberán enviar, con anterioridad al concurso y en un paquete aparte, dos metros, kilogramos, prendas, efectos o fornituras, de cada una de las clases que ofrezcan. En cada muestra se fijará un cartón con un lema sin indicación de la fábrica o persona que las envía, haciendo constar en el pliego de oferta cuál es el lema elegido y que corresponde a la muestra. La presentación de muestras (que serán analizadas y reconocidas), será con diez días de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso.

Sexta. El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comu-

nicar a este Establecimiento una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características exigidas en este pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo y una vez recibidas por aquél en cantidad suficiente para iniciar la fabricación, procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas de una prenda, efecto o furnitura, para su análisis y reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles. Esta muestra es independiente de la que se exige con antelación a la celebración del concurso y que cita la cláusula anterior.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial, en duplicado ejemplar, en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado. La no remisión del parte se considerará como que tienen en su poder todas las primeras materias necesarias.

Séptima. Teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («D. O.» número 281) y las circunstancias actuales de las industrias, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo y sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días, sea superior al 75 por 100 de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Cada fabricante de tejido acompañará a su oferta el contrato o contratos con sus hiladores, en el que se haga constar por parte de éstos los plazos de entrega del hilado, e igualmente los contratos con los tintoreros. En el caso de que los fabricantes cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tintes acompañarán el certificado correspondiente del Sindicato Nacional Textil.

Octava. No serán tomadas en consideración las proposiciones presentadas por firmas que tengan contratos anteriores pendientes de cumplimentar sin causa justificada.

Ningún oferente podrá hacer proposiciones por cantidad mayor al 75 por 100 de su capacidad industrial, teniendo en cuenta para ello los plazos de entrega.

La capacidad industrial será acreditada por el certificado de productor nacional y por los certificados de cupo disponible expedidos por los Sindicatos Nacionales respectivos. En el caso de artículos de lana o cuero, por el título de productor nacional y por el certificado expedido por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados. En todos los casos se tendrá en cuenta el de capacidad menor.

El Tribunal podrá conceder preferencia, cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1.ª Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y, por tanto, dispuesto para su entrega inmediata, reponiéndosele posteriormente al adjudicatario las primeras materias intervenidas.

2.ª Contar con toda la primera materia, cuya posesión justificará en todo momento, la cual le será repuesta como en el caso del punto primero.

3.ª Disponer de los colorantes para

tintes fijos precisos, en el momento de la oferta.

4.ª Contar con fuerza motriz propia, comprometiéndose a efectuar las entregas en los plazos reglamentarios, con absoluta independencia de las restricciones en el suministro de energía eléctrica, que durante dicho periodo pudieran decretar las autoridades competentes, lo que en ningún caso podrá alegarse como causa de fuerza mayor.

En igualdad de circunstancias y precios, serán preferidas las que en los dos últimos años no hubieran sufrido sanción alguna por retraso en las entregas u otras causas.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima. Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra) será, como máximo, el de noventa días fecha, a partir de la notificación de la elevación definitiva de la adjudicación provisional del acto del concurso.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma:

Antes de los treinta días el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir primera materia, sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplieran exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda. Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado, se reconocerán los envíos por la Junta Técnica, sus Delegados o Laboratorio, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimientos, tintes y demás el uso por mil de cada clase y entrega, eligiendo al azar, y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado, que se efectuarán siempre en embalajes lo suficientemente aptos para su transporte por ferrocarril o vía marítima desde los Establecimientos receptores a los destinos que determine la Superioridad, se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día, de acuerdo con las necesidades del Ejército, y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión, y del adjudicatario si son rechazados, siendo en este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición. Los envíos deberán venir envueltos cada pieza en papel, y enfundadas éstas en arpillera.

Décimotercera. En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado, en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedará en depósito en el mismo hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelto al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas serán con cargo a los cupos de los fabricantes, sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o disminución, en su caso, de las primeras materias, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200):

Un metro de lona camuflada de 57 centímetros: 51,81 pesetas (cincuenta y una pesetas con ochenta y un céntimos).

Un metro de cincha de yute: 5,54 pesetas (cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos).

Nota.—El precio límite para la lona camuflada de 57 cm. se ha fijado a base de que los de adquisición del aceite de linaza y parafina sólida utilizados sean de 21 pesetas y 11,50 pesetas el kilogramo respectivamente.

Décimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 12); Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de junio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores. Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma, y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 15 de abril de 1950.—El Teniente Coronel Jefe del Detall. — Visto bueno, el Coronel Director

*Pliego de condiciones legales que ha de regir en el concurso del Servicio de Campamento, para la adquisición de diferentes artículos figurados en el Plan de Labores del actual ejercicio*

Será objeto de adquisición los artículos relacionados en el anuncio.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en el concurso se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquellas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendiéndose que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimonios notarialmente, o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento.

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de dicha contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del Servicio.

C) Poder Notarial especial y suficiente (para concurrir al concurso) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de Productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (Apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 581 y 109), y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55), sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente, cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforme previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalmente.

J) Certificación de cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquellos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso, del propio oferente, justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores, en el acto del concurso deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tengan asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo, en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los

mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las Cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército, por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán, para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del centimo, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura, al principiar el acto, al anuncio y pliegos de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concursantes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de ..... (y a continuación, el objeto del mismo).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente, los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al

expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en el contenido, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del concurso un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal del concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si, terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, aquella proposición que, estando dentro de los precios límites, resulte más conveniente, según las condiciones del oferente y del servicio, aun cuando no sea precisamente la más económica para el Tesoro, pudiendo ser desechadas por el Tribunal del concurso todas las proposiciones, aun cuando se ajusten exactamente a los pliegos de condiciones, siempre que, a juicio de los técnicos y de la Superioridad, no sean beneficiosas para el servicio. Seguidamente se extenderá acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los interesados, después de terminado el acto del concurso, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después del contratista favorecido por la adjudicación provisional no obliuviera la adjudicación definitiva sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal del concurso, un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de

1941) tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisiona. preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimotercera.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal del concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimocuarta.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa y acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésima primera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos de arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésima segunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas, cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practaje y carestía de los mercados.

Vigésima tercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre y el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésima cuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid Pacifico, 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados

en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésima quinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente, por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésima sexta.—Si el contratista o su representante, oado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésima séptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato de Trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 («B. O.» núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésima octava.—Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésima novena.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione, con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato», con una multa diaria, hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si ésta se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos casos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas, si el artículo o efecto entregado no cumple las

condiciones técnicas exigidas será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los Almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministrado adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición undécima del pliego de las técnicas, y aún podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionado con el descuento de un tanto por ciento del valor de la partida que falta por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes; y

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición se anulará el contrato aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverlas en el plazo que se le señala se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas, hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije si la fianza prestada o los plazos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal del concurso al Delegado de Hacienda de la provincia de donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la Carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésima primera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía Contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del derecho común.

Trigésima segunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésima tercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser

que los herederos o sinticos de la quebra se otrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga y en este último caso tendrán aquellos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigesimo cuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigesimo quinta.—Toco cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Trigesimo sexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349) sobre Ordenación y defensa de la industria nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos no derogados por la misma, de la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» núm. 27) sobre Protección a la industria nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («C. L.» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponda.

Madrid, 15 de abril de 1950.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).

1.388—O.

## DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS

### LUGO

### EDICTOS

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 21 de abril de 1950, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 19 de mayo de 1950, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 9 de agosto de 1941, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de 50 viviendas protegidas, aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el día 28 de febrero de 1950.

En su virtud, la Delegación Nacional de Sindicatos ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho proyecto, que son los siguientes:

1. Una parcela de terreno, propiedad de don Benito Gayoso, de una extensión de 154 metros cuadrados, sita en el lugar denominado de Lameirón, que linda: por el Norte, con finca de don Manuel Maseda, camino en medio; Sur, con fincas de doña Ramona Vázquez; Este, con camino, y Oeste, con finca, también de don Manuel Maseda.

2. Una parcela de terreno, propiedad de doña Ramona Vázquez García, de una extensión de 770 metros cuadrados, sita en el lugar de Lameirón, que linda: al Norte, con camino; al Sur, con labradío de herederos de don Manuel Penabad y de don Manuel Santamarina; Este, don Manuel Santamarina, y Oeste, con finca de doña Consuelo Morado González. No figura inscrita. Sí amillarada.

3. Una parcela de terreno, propiedad de doña Consuelo Morado González, de una extensión de 43 metros cuadrados, sita en el lugar de la Chouzana, con Lameirón, que linda: al Norte, con camino; Sur, finca de don Luis Graña; Este, doña Ramona Vázquez, y Oeste, con los herederos de don Domingo Morado.

No se encuentra inscrita, pero sí amillarada.

4. Una parcela de terreno, propiedad de don Luis Graña, con una extensión de 44 metros cuadrados, sita en el lugar de La Chouzana, que confina: al Norte, con finca de doña Consuelo Morado; Sur, calle de La Chouzana; Este, finca de herederos de don Manuel Penabad, y Oeste, herederos de don Domingo Morado. Según certificación de Registro no aparece inscrita a nombre del citado tal como se describe en la solicitud. (Véase certificación de Registro que se acompaña.) Está amillarada.

5. Una parcela de terreno, propiedad de don Manuel Penabad, de una extensión de 520 metros cuadrados, sita en el lugar denominado La Chouzana, que linda: al Norte, con labradío de doña Ramona Vázquez García y de doña Consuelo Morado; Sur, con calle de La Chouzana; Este, con las tierras de don Manuel Santamarina, y Oeste, con las de don Luis Graña. Según certificación de Registro no aparecen inscritas a nombre del citado tal como se describen en la solicitud. Sin embargo, se hace constar que la finca coincide, al parecer en algunos detalles, con otra que aparece inscrita a favor de don Manuel Penabad Orosa, según certificado de Registro que se acompaña. Figura amillarada a nombre de herederos de don Manuel Penabad.

6. Una parcela de terreno de una extensión de 821 metros cuadrados, propiedad de don Manuel Maseda Pardo, sita en el lugar de Lameirón, que linda: al Norte, con terrenos del mismo señor; al Sur, con camino de Lameirón y finca de doña Ramona Vázquez García; al Este, con camino y finca de doña Carmen Cacharrón, y al Oeste, con camino. No aparece inscrita. Sí amillarada.

7. Una parcela de terreno de una extensión de 1.292 metros cuadrados, propiedad de don Manuel y don Julio Santamarina, sita en el lugar denominado La Chouzana, que linda: al Norte, con finca de doña Carmen Cacharrón y de doña Ramona Vázquez; al Sur, con calle de La Chouzana; al Este, con finca de doña Carmen Cacharrón, y al Oeste, con tierras de doña Ramona Vázquez García y con herederos de don Manuel Penabad. No se encuentra amillarada ni inscrita en el Registro de la Propiedad.

8. Una parcela de terreno sita en el lugar denominado La Chouzana, que linda: al Norte, con el camino de Lameirón; Sur, finca de la misma propietaria; Este, tierras de doña Carmen Maseda, y Oeste, finca de don Manuel Maseda, camino en medio. No se encuentra amillarada ni inscrita en el Registro de la Propiedad. Su propietaria actual es doña Carmen Cacharrón Méndez. La extensión es de 1.669 metros cuadrados.

9. Una parcela de terreno de una extensión de 1.816 metros cuadrados, propiedad de doña Carmen Cacharrón, sita en el lugar denominado La Chouzana, que linda: al Norte, con finca de la misma propietaria; Sur, calle de la Chouzana; Este, con herederos de don Ramón Cabarcos, y Oeste, con fincas de don Manuel Santamarina. No se encuentra amillarada ni inscrita en el Registro de la Propiedad.

10. Una parcela de terreno de una extensión de 988 metros cuadrados, propiedad de doña Carmen Maseda Pardo, sita en el lugar de Lameirón, que linda: al Norte, con camino de Lameirón; Sur, con labradío de doña Carmen Cacharrón; Este, con finca de don Francisco Roca y de herederos de don Ramón Cabarcos, y Oeste, con otro labradío de doña Carmen Cacharrón. Está amillarada. No inscrita en el Registro.

11. Una parcela de terreno, propiedad de herederos de don Andrés Rodríguez, de una extensión de 133 metros cuadrados, sita en el lugar denominado de Lameirón, que linda: al Norte, con terrenos

de los mismos; Sur, con camino de Lameirón. No aparece amillarada ni inscrita en el Registro de la Propiedad.

12. Una parcela de terreno propiedad de doña Celia Portas, de una extensión de 294 metros cuadrados, sita en el lugar conocido por Lameirón, que linda: por Norte, con terrenos de la misma propietaria; Sur, con camino de Lameirón; Este, con terrenos de la misma propietaria, y Oeste, con herederos de don Andrés Rodríguez. No aparece amillarada ni inscrita en el Registro de la Propiedad.

13. Una parcela de terreno de una extensión de 1.720 metros cuadrados, propiedad de don Francisco Roca y Roca, sita en el lugar denominado Lameirón, que linda: al Norte, con camino de Lameirón; al Sur, con herederos de don Ramón Cabarcos; Este, muro de don Domingo Apeneda Gayoso, y Oeste, labradío de doña Carmen Maseda. No aparece inscrita ni amillarada.

14. Una parcela de terreno de una extensión de 1.599 metros cuadrados, propiedad de herederos de Ramón Cabarcos Abelleira, sita en el lugar denominado La Chouzana, que linda: al Norte, con labradío de don Francisco Roca; al Sur, con calle de La Chouzana; al Este, muro de don Domingo Apeneda Gayoso, y Oeste, con doña Carmen Cacharrón. Está amillarada. No inscrita en el Registro de la Propiedad.

Se han mostrado conformes con la expropiación los propietarios de las fincas anteriormente descritas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12; 13 y 14.

Se han mostrado conformes con la expropiación los propietarios de las fincas anteriormente descritas con los números 7, 8 y 9.

Las catorce parcelas descritas dan una extensión superficial total de 11.863 metros cuadrados.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 18 de julio, a las diez horas y treinta minutos, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia, en dos diarios de esta capital y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos precios aceptados.

Lugo, 7 de julio de 1950.—El Delegado provincial de Sindicatos (ilegible).

1.415—O.

Por Decreto del Ministerio de Trabajo del 10 de marzo de 1950, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 21 de marzo de 1950, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 9 de agosto de 1941, esta Delegación Nacional de Sindicatos ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de 90 viviendas protegidas, aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el día 11 de enero de 1950.

En su virtud, la Delegación Nacional de Sindicatos ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho proyecto, que son los siguientes:

1. Una parcela de 544 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Tifosa», que linda: al Norte, con tierras de don Ramón Mon; al Sur, riego; al Este, de don Vicente Oroza, y Oeste, herederos de López Alvarez. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece catastrada al número 37 y pertenece actualmente a doña Carmen Basanta Correa, esposa de don Ramón Vázquez Mon.

2. Una parcela de terreno de 260 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Tifosa», que linda: al Norte, con tierras de doña Josefa Río; Sur, don Eduardo Lestao; Este, ribera mar, y Oeste, don Eduardo Lestao. Sin inscribir en

el Registro de la Propiedad. Aparece catastrada o amillarada al número 43 y pertenece actualmente a don Francisco Basanta Pasarin.

3. Una parcela de 552 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Tiñosas», que linda: al Norte, con tierras de don Eduardo Lestao; Sur, don Vicente Oroza; Este, ribera mar, y Oeste, don Ramón Mon. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 175 y pertenece actualmente a doña Manuela García Deán y don José, Ramón, Ramona y Clara Otero García.

4. Una parcela de 1.678 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Eiro de Abajo», que linda: al Norte, con tierras de don Francisco Eljo; Sur, don Luis Pardo; Este, con camino, y Oeste, con tierras de doña Vicenta Canoura. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 195 y pertenece actualmente a don Antonio García Rodríguez y doña Carolina Canoura Arca.

5. Una parcela de 906 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Liño», que linda: al Norte, con tierras de don José Mon; Sur, Este y Oeste, Ribazo. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 204 y pertenece actualmente a don José García Vázquez y José, Plácido, Darío, Manuel, Claudio, Avelino y Marina García García.

6. Una parcela de 543 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Eirow», que linda: al Norte, riego; Sur, con tierras de doña Manuela González; Este, don José García, y Oeste, camino. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 218 y pertenece actualmente a doña Amalia González.

7. Una parcela de 372 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Eirow», que limita: al Norte, con tierras de doña Amalia González; Sur, herederos de don Benito Otero; Este, herederos de don José García, y Oeste, camino. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 228 y pertenece actualmente a doña Dolores González González.

8. Una parcela, sita en el lugar denominado «Liño», de 234 metros cuadrados, que limita: al Norte, con tierras de don Antonio Valle Pita; Sur, riego; Este, doña Josefa Domínguez, y Oeste, camino. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 234 y pertenece actualmente a don Benigno González López y a doña Elena Basanta Pasarin.

9. Una parcela de terreno de 362 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Tiñosas», que confina: al Norte, con terrenos de don Eduardo Lestao; Sur, don Ramón Mon; Este, don Eduardo Lestao, y Oeste, ribazo. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 235 y pertenece actualmente a don Francisco González López y a doña Rosario Vispo.

10. Una parcela de terreno de 360 metros cuadrados, en el lugar denominado «Eirow», que confina: al Norte, con don José López; Sur, riego; Este, doña Laura Mon y riego, y Oeste, doña Josefa Domínguez Díaz. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 235 y pertenece actualmente a don Francisco González López y doña Rosario Vispo Río.

11. Una parcela de terreno de 363 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Tiñosas», que confina: al Norte, con tierras de don Francisco Basanta; Sur, viuda de don Antonio Otero; Este, ribera mar, y Oeste, don Francisco González. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 267 y pertenece actualmente a don Eduardo Lestao Manzano.

12. Una parcela de terreno de 363 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Tiñosas», que linda: al Norte, con

tierras de hitos de don Antonio Valle; Sur, don Francisco González; Este, don Francisco Basanta, y Oeste, ribazo. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 268 y pertenece actualmente a don Eduardo Lestao Manzano y a doña Brigida Franco Sacido.

13. Una parcela de terreno de 725 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Eirow», que confina: al Norte, ribazo; Sur, doña Manuela López; Este, ribazo, y Oeste, camino. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 276 y pertenece actualmente a doña Carmen López Álvarez.

14. Una parcela de terreno de 725 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Eirow», que limita: al Norte, con ribazo y doña Carmen López; Sur, doña Matilde López Álvarez. Este, don Ramón Mon Mon, y Oeste, camino. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 277 y pertenece actualmente a doña Manuela López Álvarez.

15. Una parcela de terreno de 725 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Eirow», que confina: al Norte, con tierras de doña Manuela López; Sur, riego; Este, doña Carmen Basanta, y Oeste, camino. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Figura amillarada al número 278 y pertenece actualmente a doña Matilde López Álvarez.

16. Una parcela de terreno de 800 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Pelcuryal», que confina: al Norte, con tierras de don Vicente Oroza; Sur, riego; Este, ribera mar, y Oeste, riego. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 286 y pertenece actualmente a doña Asunción López Castro.

17. Una parcela de terreno de 1.037 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Eirow», que linda: al Norte, con camino; Sur, herederos de don Ramón Arruñaga; Este, don Antonio Goas, y Oeste, doña Rufina Estúa. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 291 y es propiedad de don José López González y José, Adela, Liria y Josefa López Castro.

18. Una parcela de terreno de 1.000 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Liño», confina: al Norte, con riego de agua; Sur, don José García Vázquez; Este, ribazo, y Oeste, doña Amalia González. Sin inscribir en el Registro de la propiedad. Aparece amillarada al número 334 y pertenece actualmente a don José Mon García.

19. Una parcela de 900 metros cuadrados, se expropian 176 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Tiñosas», que confina: al Norte, con herederos de don Francisco Pardo; Sur, riego; Este, doña Josefa Mon, y Oeste, don Francisco González. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 336 y pertenece actualmente a doña Laura Mon García.

20. Una parcela de 528 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Tiñosas», que confina: al Norte, con tierras de don Francisco González; Sur, Carmen Basanta; Este, Manuela García, y Oeste, Manuela López. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 341 y pertenece actualmente a don Ramón Mon Mon.

21. Una parcela de terreno de 560 metros cuadrados de extensión, de la cual se solicita la expropiación de 90 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Tiñosas», que limita: al Norte, con tierras de doña Rufina Estúa; Sur, riego; Este, ribera mar, y Oeste, doña Laura Mon. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 344 y es propiedad de doña Estrella Novo Gómez y José Manuel y Dolores.

22. Una parcela de terreno de 450 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Tiñosas», que confina: al Norte, con

viuda de don Antonio Otero; Sur, herederos de don Nicolás López; Este, ribera mar, y Oeste, doña Carmen Basanta. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 350 y pertenece a don Vicente Oroza Vispo y a doña Luzdivina García Ron.

23. Una parcela de terreno de 181 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Tiñosas», que confina: al Norte, hijo de don Antonio Valle Pita; Sur, don Francisco Basanta; Este, ribera mar, y Oeste, don Eduardo Lestao. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 401 y pertenece actualmente a doña Josefa Río Prieto.

24. Una parcela de terreno de 1.500 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Tiñosas», que confina: al Norte, riego; Sur, don Manuel González y don Eduardo Lestao; Este, ribera mar, y Oeste, riego. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada sin número y pertenece actualmente su propiedad a don Antonio Valle Legazpi y doña Josefa López García.

25. Una parcela de terreno de extensión igual a 2.480 metros cuadrados, de los cuales se solicita la expropiación de 1.062 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Eirow», que limita: al Norte, con tierras de don José López González; Sur, riego; Este, Antonio García y don Antonio Goas, y Oeste, don Francisco González. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece catastrada al número 2122 y pertenece actualmente a don Ramón Arruñaga.

26. Una parcela de terreno de una extensión igual a 274 metros cuadrados, de los cuales se solicita la expropiación de 145 metros cuadrados, sita en el lugar denominado «Cousa de Veiga», limitada: al Norte, don Evaristo; Sur, riego; Este, don Francisco González, y Oeste, doña Elena Basanta. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 2182 y pertenece actualmente a doña Josefa Domínguez Díaz.

27. Una parcela de terreno de 3.700 metros cuadrados, en el lugar denominado «Vega de Castro», que confina: al Norte, camino; Sur, don Antonio García Rodríguez; Este, camino, y Oeste, herederos de Arruñaga. Sin inscribir en el Registro de la Propiedad. Aparece amillarada al número 2313 y pertenece actualmente a don Fernando Pena.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 18 de julio a las diecisiete treinta horas, se procederá a levantar las actas previas a la formación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia, en dos diarios de esta capital y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos precios aceptados.

Lugo, 7 de julio de 1950.—El Delegado provincial de Sindicatos (ilegible).  
1.416—O.

## ANUNCIOS PARTICULARES

REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS (S. A. BELGA)

Se pone en conocimiento de los poseedores de obligaciones de esta Compañía que a partir del día 15 del actual podrán hacer efectivo el cupón número 49 de nuestra emisión de obligaciones del 16 de febrero de 1926.

El pago se efectuará en los Bancos Urquijo y Español de Crédito, de Madrid, y en sus filiales de provincias, cuyos establecimientos facilitarán los impresos necesarios.

Madrid, 8 de julio de 1950.—Arturo Ruiz-Falcó Vilanova. 4.259—P.



P A S I V O		Pesetas
<b>Reaseguro aceptado:</b>		
Efectivo .....		877.796,50
<b>Ramo Transportes</b>		
Reaseguro cedido:		
Efectivo .....	877.896,50	
Cuentas acreedoras por depósito... ..	8.142.207,56	
<b>Reaseguro aceptado:</b>		
Efectivo .....	434.618,52	
<b>Ramos Diversos</b>		
<b>Reaseguro cedido:</b>		
Incendio y Robo		
Efectivo .....	770.963,86	
Cuentas acreedoras por depósito... ..	737.660,11	
<b>Accidentes y Responsabilidad civil</b>		
Efectivo .....	80.858,46	
Cuentas acreedoras por depósito ... ..	204.365,77	
<b>1.783.848,20</b>		
<b>Reaseguro aceptado:</b>		
Incendios y Robo		
Efectivo .....	2.900,63	
<b>Accidentes y Responsabilidad civil</b>		
Efectivo .....	607,51	3.508,14
<b>Ramo Reaseguros</b>		
<b>Reaseguro cedido:</b>		
Efectivo .....	2.844,12	
Cuentas acreedoras por depósito ... ..	2.844,12	
<b>Reaseguro aceptado:</b>		
Efectivo .....	85.267,33	141.301.512,13
<b>Delegaciones y Agencias: Saldo Pasivo</b>		
Ramo Vida .....	331.524,37	
Ramo Transportes .....	30.568,98	
Ramos Diversos .....	362.033,35	
<b>Acreedores diversos:</b>		
<b>Ramo Vida</b>		
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos ...	29.179,94	
Intereses anticipados .....	686.509,83	
Otros acreedores .....	9.557.757,03	
<b>Ramo Transportes</b>		
Otros acreedores... ..	5.195.281,73	
<b>Ramos Diversos</b>		
Otros acreedores .....	283.455,37	13.742.183,89
<b>Excedentes:</b>		
Pérdidas y Ganancias: Remanente de 1948 ... ..	31.858,14	
Idem Id. Ejercicio de 1949 .....	4.771.832,19	4.803.690,33
<b>663.494.774,18</b>		

A C T I V O		Pesetas
<b>Reaseguro aceptado:</b>		
Incendios y Robo		
Efectivo .....	199.430,69	
Cuentas deudoras por depósito ... ..	241.505,19	
<b>Accidentes y Responsabilidad civil</b>		
Efectivo .....	25.606,49	
Cuentas deudoras por depósito ... ..	50.709,22	517.253,79
<b>Ramo Reaseguros</b>		
<b>Reaseguro cedido:</b>		
Efectivo .....	20.462,89	
Reservas para riesgos en curso .....	20.462,89	
Reservas para siniestros avisados... ..	20.462,89	
<b>Reaseguro aceptado:</b>		
Efectivo .....	359.412,92	
Cuentas deudoras por depósito ... ..	458.431,70	817.844,62
<b>154.021.865,44</b>		
<b>Delegaciones y Agencias: Saldo Activo</b>		
Ramo Vida .....	2.681.585,54	
Ramo Transportes .....	4.652.977,28	
Ramos Diversos .....	336.132,61	7.670.695,43
<b>Deudores diversos:</b>		
<b>Ramo Vida</b>		
Primas e intereses vencidos .....	2.527.708,80	
Primas vencidas pendientes de cobro .....	5.551.964,67	
Otros deudores .....	7.224.810,75	
<b>Ramo Transportes</b>		
Otros deudores .....	1.575.936,97	
<b>Ramos Diversos</b>		
Primas vencidas pendientes de cobro:		
De incendios y robo .....	308.357,02	
De accidentes y responsabilidad civil .....	110.122,00	
De accidentes del trabajo .....	214.529,41	
Otros deudores .....	418.479,02	17.513.429,62
<b>663.494.774,18</b>		

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Año 1949

D E B E		H A B E R	
Pesetas		Pesetas	
GENERAL Y RAMO VIDA			
Sumas pagadas por seguros y rentas		Saldo del ejercicio anterior	\$1,858.14
Por vencimientos y siniestros de seguros	20,580,244.96	Reservas técnicas del ejercicio anterior	
Por vencimientos y siniestros de seguros	540,687.55	Reservas matemáticas en 31 de diciembre de 1948	413,277,933.00
Por rentas	5,633,648.60	A deducir: reservas a cargo de los reaseguradores	108,824,289.00
A deducir: reembolso de los reaseguradores	26,760,581.01	Reservas matemáticas reintegradas de los reaseguradores	304,453,664.00
Por rescates de pólizas	5,112,690.64	Reservas para siniestro, seguros vencidos y rentas pendientes de pago	2,774,622.87
A deducir: reembolso de los reaseguradores	2,983,503.38	A deducir: reservas a cargo de los reaseguradores	586,047.15
749,238.35		Primas del ejercicio	2,207,975.22
Gastos del ejercicio (totalmente amortizados)		muerte y mixtos	57,796,534.42
Gastos de producción y cobranza (deducido el reembolso de los reaseguradores)	4,971,355.60	vida	1,886,113.27
Gastos generales de administración	6,476,592.52	complementarios	191,475.25
Contribuciones e impuestos	3,330,283.56	rentas	4,877,932.61
Primas abonadas a las Compañías Reaseguradoras	14,778,231.68	De reaseguro aceptado	64,752,055.55
Otras sumas abonadas a las Compañías Reaseguradoras	22,226,101.62	De reaseguro aceptado	4,406,863.21
Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1949	4,259,923.05	Productos de los fondos invertidos	89,160,918.76
Reservas matemáticas para seguros		Renta neta de la propiedad inmueble	2,756,840.11
Ídem id. id. vida	375,480,016.00	Cupones y dividendos	10,590,663.89
Ídem id. id. complementarios	19,075,924.00	Intereses de préstamos hipotecarios	1,825,886.17
Ídem id. id. rentas	2,741,282.00	anticipos sobre pólizas	875,930.52
A deducir: reservas a cargo de los reaseguradores	51,829,567.00	cuentas corrientes en Bancos	29,848.22
Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas pendientes de pago	440,106,799.00	Abonos por otros conceptos	16,078,368.91
A deducir: reservas a cargo de los reaseguradores	120,985,824.00	Derechos de póliza y adicionales e impuestos reintegrados	3,420,474.20
Amortizaciones y otros adeudos	3,277,041.85	Diversos	5,540,740.31
Fluctuaciones de estimación de valores	573,445.25	Saldo cuenta: Ramo Transportes	823,796.23
Inmuebles (amortización reglamentaria)	83,298.93	Ramo Reaseguro	31,280.63
Fluctuaciones de cambios	272,727.23	Reservas técnicas del ejercicio anterior	402,008,356.60
Mobiliario e instalación	314,096.09	Reservas para riesgos en curso en 31 de diciembre de 1948	2,697,339.92
Saldo cuenta: Ramos Diversos	31,858.14	A deducir: reservas a cargo de los reaseguradores	2,138,663.04
Saldo acreedor: Remanente 1948	4,771,832.19	Reservas para siniestros avisados	11,761,777.23
Ejercicio 1949		A deducir: reservas a cargo de los reaseguradores	8,620,830.58
RAMO TRANSPORTES		Primas del ejercicio	558,776.88
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo:		De seguros marítimos, terrestres y de valores:	
De seguros marítimos, terrestres y de valores	7,899,069.00	De producción directa	13,502,042.39
A deducir: reembolso de los reaseguradores	6,112,655.80	De reaseguro aceptado	963,666.39
Gastos del ejercicio (totalmente amortizados)	1,786,412.20		
Gastos de producción (deducido el reembolso de los reaseguradores)	627,729.31		
Gastos generales de administración	1,272,351.98		
Contribuciones e impuestos	805,496.57		
Primas abonadas a las Compañías Reaseguradoras	2,705,877.76		
Reservas Técnicas en 31 de diciembre de 1949	10,087,566.03		
Reservas para riesgos en curso	2,843,581.47		

D E B E		H A B E R	
Pesetas		Pesetas	
<b>A deducir: reservas a cargo de los reaseguradores</b> 2.207.637,69 Reservas para siniestros avisados 11.876.657,33 A deducir: reservas a cargo de los reaseguradores 8.745.006,23 <b>Saldo acreedor, que se traspassa a la cuenta General y Ramo Vida</b> 19.170.917,10		<b>Derechos e impuestos reintegrados y diversos</b> 1.285.565,80 19.170.917,10	
<b>RAMOS DIVERSOS</b>			
<b>In c e n d i o s</b>			
<b>R o b o</b>			
Reservas técnicas del ejercicio anterior			
Reservas para riesgos en curso en 31 de diciembre		440.142,20	
A deducir: reservas a cargo de los reaseguradores		344.771,43	
<b>Reservas para siniestros avisados</b> 691.381,62		<b>95.364,77</b>	
Gastos generales de administración 22.363,45		72.310,29	
Contribuciones e impuestos 254.998,96		62.762,09	
Reintegro de gastos por reaseguro aceptado 240.341,37			
<b>Primas abonadas a las Compañías Reaseguradoras</b> 1.199.076,40		<b>9.548,20</b>	
2.081.019,35			
Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1949		2.282.713,51	
Reservas para riesgos en curso 985.152,22		672.746,15	
A deducir: reservas a cargo de los reaseguradores 603.673,11			
<b>Reservas para siniestros avisados</b> 418.765,26		<b>2.955.459,66</b>	
A deducir: reservas a cargo de los reaseguradores 339.146,19		791.948,26	
<b>471.857,78</b>		<b>1.263.796,04</b>	
<b>A c c i d e n t e s</b>			
<b>Responsabilidad civil</b>			
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo 221.313,67			
A deducir: reembolso de los reaseguradores 109.238,55			
<b>112.075,12</b>		<b>116.901,95</b>	
Gastos del ejercicio (totalmente amortizados)		59.617,21	
Gastos de producción y cobranza 257.134,31		97.440,92	
Gastos generales de administración 14.590,99		70.500,05	
Contribuciones e impuestos 46.499,71			
Reintegro de gastos por reaseguro aceptado 42.693,28			
<b>360.918,29</b>		<b>26.940,87</b>	
Primas abonadas a las Compañías Reaseguradoras			
Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1949		771.118,19	
Reservas para riesgos en curso 287.960,26		122.762,59	
A deducir: reservas a cargo de los reaseguradores 170.304,72			
<b>892.880,78</b>		<b>892.880,78</b>	
Reservas para siniestros avisados 202.894,28		201.109,89	
A deducir: reservas a cargo de los reaseguradores 123.853,63		131.604,82	
<b>Accidentes del Trabajo</b>			
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo 1.110,55			
Gastos del ejercicio (totalmente amortizados)			
Gastos de producción y cobranza 1.589,34		2.733,73	
Gastos generales de administración 12.878,43			
Contribuciones e impuestos 329,32			
<b>14.797,09</b>		<b>2.733,73</b>	
Primas abonadas al Servicio de Reaseguros			
Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1949		10.779,90	

Abonos por otros conceptos	1.956,18
Derechos e impuestos reintegrados y diversos	...
<b>Administración común</b>	
Cupones e intereses de cuentas corrientes en Bancos	42.847,96
Impuestos reintegrados	23.272,88
Saldo deudor, que se traspasa a la cuenta General y Ramo Vida	66.120,84
	66.400,38
	5.782.980,80
<b>RAMO REASEGUROS</b>	
<b>Incidios</b>	
<b>Robo</b>	
Reservas técnicas del ejercicio anterior	
Reservas para riesgos en curso en 31 de diciembre de 1948	261.173,68
A deducir: reservas a cargo de los retrocesionarios	5.885,69
Reservas para siniestros avisados	162.808,17
A deducir: reservas a cargo de los retrocesionarios	118,92
Primas del ejercicio	...
Abonos por otros conceptos	...
Diversos	8.878,15
<b>Accidentes</b>	
<b>Responsabilidad civil</b>	
Reservas técnicas del ejercicio anterior	
Reservas para riesgos en curso en 31 de diciembre de 1948	12.083,13
A deducir: reservas a cargo de los retrocesionarios	112,62
Reservas para siniestros avisados	...
A deducir: reservas a cargo de los retrocesionarios	8.282,02
Primas del ejercicio	...
Abonos por otros conceptos	...
Diversos	11.970,51
	8.282,02
	46.969,58
<b>Crédito y Caución</b>	
Reservas técnicas del ejercicio anterior	
Reservas para riesgos en curso en 31 de diciembre de 1948	4.724,38
Reservas para siniestros avisados	1.081,11
Primas del ejercicio	...

Reservas para riesgos en curso	3.593,30
Reservas para siniestros avisados	324,65
3.917,96	
<b>Administración común</b>	
Gastos de producción (totalmente amortizados)	70.187,06
Gastos generales de administración	614.949,71
Contribuciones e impuestos	33.361,21
718.497,98	
5.782.980,80	
<b>RAMO REASEGUROS</b>	
<b>Incidios</b>	
<b>Robo</b>	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	326.952,65
A deducir: reembolso de los retrocesionarios	39,06
326.913,60	
Gastos del ejercicio (totalmente amortizados)	
Gastos generales y de producción (deducido el reembolso de los retrocesionarios)	728.721,85
Primas abonadas a las Compañías Retrocesionarias	...
Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1949	367.114,08
A deducir: reservas a cargo de los retrocesionarios	...
Reservas para siniestros avisados	119.086,67
A deducir: reservas a cargo de los retrocesionarios	...
Adeudos por otros conceptos	3.494,28
Diversos	...
<b>Accidentes</b>	
<b>Responsabilidad civil</b>	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	20.279,00
A deducir: reembolso de los retrocesionarios	...
20.279,00	
Gastos del ejercicio (totalmente amortizados)	
Gastos de producción (deducido el reembolso de los retrocesionarios)	15.656,32
Primas abonadas a las Compañías Retrocesionarias	...
Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1949	16.010,76
A deducir: reservas a cargo de los retrocesionarios	...
Reservas para siniestros avisados	16.010,76
A deducir: reservas a cargo de los retrocesionarios	...
Adeudos por otros conceptos	763,57
Diversos	...
<b>Crédito y Caución</b>	
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	9.453,34
Gastos del ejercicio (totalmente amortizados)	
Gastos de producción	4.901,14
Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1949	5.364,45
Reservas para siniestros avisados	1.200,00
Saldo acreedor, que se traspasa a la cuenta General y Ramo Vida	6.564,45
31.230,69	
1.667.815,95	

**REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS (S. A. BELGA)**

Esta Compañía, en cumplimiento de lo estipulado en la escritura de emisión de obligaciones, otorgada el 2 de diciembre de 1929, ha acordado que el día 10 de agosto próximo, a las once de la mañana, se celebre el sorteo para amortizar 2.320 obligaciones al 4 por 100, de la citada emisión de 1929, correspondiente al año 1950.

El sorteo tendrá lugar públicamente en las oficinas de la Real Compañía Asturiana de Minas, plaza de España, número 8, y se realizará por la extracción de 232 bolas, o sea por series de 10 títulos.

El pago de las obligaciones amortizadas se efectuará en los Bancos Urquijo y Español de Crédito, de Madrid, a partir del día 15 de agosto de 1950, a razón de 500 pesetas cada una, con deducción de los impuestos establecidos por el Estado y mediante facturas que se facilitarán en los mencionados Bancos.

Las obligaciones deberán llevar adheridos los cupones números 43 y siguientes.

Madrid, 8 de julio de 1950.—Arturo Ruiz-Falcó Villanova.

4.258—P.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION****MADRID****EDICTO**

Don Gervasio M. Castrillón y Fernández, Juez de Primera Instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, promovidos por don Fernando de las Heras Maraver, representado por el Procurador don Tomás Romero Nistal, contra doña María Josefa Cartolano Cocinas, y hoy contra don Manuel González Novoa, actual dueño de la finca hipotecada, sobre reclamación de un crédito hipotecario de doscientas cincuenta mil pesetas de principal, en cuyos autos, en providencia de este día, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días hábiles, cuando menos, de la finca que por división material se describe actualmente así:

«Parcela de terreno procedente de la posesión «La Concepción», en la loma del Mediodía del arroyo de Amaniel. Mide una superficie de seis mil dieciocho metros setenta y un decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, equivalentes a setenta y siete mil quinientos veintidós pies y cinco décimos de otro, también cuadrados. Linderos: al Norte, linda con el arroyo de Amaniel, en línea de veintisiete metros; al Este, con el Canal de Isabel II; al Sur, en línea quebrada, compuesta de tres rectas, que miden la primera de ellas cuarenta y seis metros de fachada a la calle de Almansa y las otras dos rectas con terrenos de la viuda de don Baltasar del Río, y al Oeste, con resto de la finca de que ésta se segregó.

La aludida finca es en el Registro de la Propiedad de Occidente la número 11.325.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado General Castaños, número 1, 2.º, se ha señalado el día once de agosto próximo, a las once ho-

ras, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta el pactado por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de quinientas mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores en el Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo aludido, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Cuarta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cincuenta para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—El Juez, Gervasio M. Castrillón.—El Secretario, P. D., Manuel Alcalá.

4.253—A. J.

**BARCELONA****EDICTOS**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número quince de esta capital, en providencia fecha treinta de junio último, dictada en el procedimiento judicial del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros, contra don Luis Jardí Ferré, se expide el presente anunciándose la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de tasación la siguiente finca:

Una casa-habitación, con fachada principal en la calle de Cervantes, uno bis, y sucesoria, en San Blas, cuarenta y tres, de cien metros cuadrados de superficie, compuesta de sótanos, planta baja, tres pisos y terreno, situada en Tortosa, lindante por la fachada principal, y por la izquierda, entrando, con Jesús Estrany Flores y calle de San Blas; derecha, calle de Santo Tomás de Gallofé, y fondo, con Teresa Felip Aiximien, inscrita en el Registro de la Propiedad de Tortosa, al tomo 2.290, libro 416, de Tortosa; izquierda, folio 250, finca 22.247, inscripción segunda.

Valorada en doscientas veintiséis mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día veintiocho de agosto próximo, a las doce horas, en las condiciones siguientes:

Primera.—No será admitida ninguna postura que no cubra el tipo de valoración antes indicado.

Segunda. Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Tercero. Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán

de manifiesto en Secretaría, y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción el precio del remate.

Barcelona, primero de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Desiderio S. de Sebastián.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Joaquín Polit.

4.233—A. J.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número quince de esta capital, en providencia de treinta de junio último, dictada en el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por don Román Sanahuja Bosch, contra don Juan Carandell Marimón, se expide el presente anunciando la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación la siguiente finca:

Urbana, que la constituye una casa de reciente construcción, sita en esta ciudad, con frente a la calle de Provenza, señalada de número cuatrocientos noventa y cuatro, antes cuatrocientos ochenta y cuatro; consta de planta baja y siete pisos altos con cubierta de terrazo, que ocupa, cada uno, la superficie de trescientos cincuenta metros, estando el resto del solar, que mide cuatrocientos treinta y un metros noventa y siete decímetros seiscientos cincuenta y dos centímetros, equivalentes a once mil cuatrocientos treinta y cuatro palmos diecisiete céntimos, destinado a patios; el solar afecta la figura de un cuadrilátero rectangular, y linda la finca, por el frente, Oeste, con la calle de Provenza; por la izquierda, entrando, Norte, con honores de don Arturo Monner, y por la derecha, Sur, y fondo, Este, con los de don Ramón Mestre Domingo o de sus sucesores, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, al tomo 1.496 del archivo, libro 537 de la sección segunda, folio 146, finca número 15.303, inscripción sexta.

Valorada en dos millones ochocientos mil pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día treinta de agosto próximo, a las doce horas, en las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de valoración antes indicado.

2.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

3.º Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Barcelona, tres de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Desiderio S. de Sebastián.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Joaquín Polit.

4.245—A. J.